



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoria Sala de Casación Laboral

# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 12 de julio de 2016

n.º 6

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



### **ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Error de hecho del ad quem al considerar acreditada la culpa del trabajador en el infortunio y determinar que éste ocurrió exclusivamente por la voluntad de ayuda, sin tener en cuenta que en realidad el generador del daño fue que el empleador faltó a su deber de cuidado y vigilancia sobre los actos de sus dependientes ([SL5619-2016](#))

### **ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD**

- La concurrencia de culpas tanto del trabajador como del empleador, no exonera a este último de reparar los perjuicios ocasionados por su culpa ([SL5619-2016](#))

### **ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL » PROCEDENCIA**

- El acto reflejo o instintivo del trabajador ante una situación inesperada no configura la responsabilidad exclusiva de la víctima, máxime cuando éste se realiza en cumplimiento del deber de socorro
- Por regla general, el empleador responde por los actos u omisiones culposos en que incurran sus representantes o trabajadores dependientes en desarrollo de sus actividades o labores - culpa in vigilando o in eligendo-, excepto cuando se demuestre que el comportamiento dañino no pudo ser previsto o impedido por el empleador, aún ejerciendo el cuidado ordinario ([SL5619-2016](#))

### **AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**

- Gozar de una pensión de jubilación convencional no exonera de la obligación de afiliarse a las personas vinculadas mediante un contrato de trabajo ([SL6718-2016](#))

### **ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » PERMISOS SINDICALES**

- Los árbitros no están facultados para conceder permisos permanentes, aún cuando no sean remunerados, dado que ello contraría los derechos del empleador de administrar sus recursos humanos y materiales, afectando la efectiva y real prestación del servicio ([SL7078-2016](#))

### **ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » USO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA**

- Los árbitros pueden disponer que las organizaciones sindicales utilicen instalaciones de la empresa para el ejercicio de su actividad, atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siempre que la medida no afecte otros derechos del empleador ([SL5887-2016](#))

### **ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

- Los árbitros no están facultados para conceder por fuera y más allá de lo pedido -extra y ultra petita-, pues deben respetar el principio de congruencia en su triple implicación, esto es: i) Abstenerse de resolver puntos no sujetos a su decisión, ii) Imposibilidad para conceder más de lo pedido y, iii) Decidir todos los puntos planteados ([SL7078-2016](#))

### **ARBITRAMIENTO » LAUDO ARBITRAL » CLÁUSULAS INDETERMINADAS**

- Establecer que la prima extralegal de diciembre para el sector privado se paga conjuntamente con la prima de navidad, no vuelve indeterminable la cláusula, pues ello no es óbice para que se entienda que esta última en realidad corresponde a la prima de servicios -en el sector privado no hay prima de navidad-
- Las disposiciones oscuras o extremadamente indeterminadas, confusas o equívocas, pueden llegar a invalidarse para evitar situaciones indeseables en la empresa, que puedan afectar la armonía y las relaciones con sus empleados
- No es cualquier inexactitud de las normas convencionales la que conduce a su anulación, sino aquella que se exhibe como insaneable ([SL5887-2016](#))

### **ARBITRAMIENTO » SALARIOS » INCREMENTOS O REAJUSTES SALARIALES**

- Los árbitros, en aras de ofrecer soluciones justas y equilibradas, no están obligados a consultar los salarios promedios del sector o de la industria al que pertenece la empresa, para tal fin, también puede acudir a otros parámetros como son las posibilidades financieras y económicas de la organización, el impacto de la medida, los índices inflacionarios, la equivalencia del valor del trabajo, entre otros ([SL5887-2016](#))

### **ARBITRAMIENTO » USO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA**

- Destinar un espacio al interior de la entidad para que el sindicato pueda publicar carteleras relacionadas con su actividad, si bien comporta una restricción al derecho de propiedad del empleador, dicha limitación se encuentra justificada ([SL5887-2016](#))

### **COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL Y PENSIÓN SANCIÓN, LEY 100 DE 1993**

- El estar disfrutando de una pensión convencional no impide la causación posterior de la pensión sanción ([SL6718-2016](#))

### **EMPRESA » GRUPO EMPRESARIAL » REQUISITOS**

- Subordinación derivada del control administrativo y financiero, así como unidad de propósito y dirección entre la empresa filial o subsidiaria y la matriz ([SL6228-2016](#))

### **EMPRESA » UNIDAD DE EMPRESA » EFECTOS**

- Los trabajadores pueden solicitar el reconocimiento y pago de sus acreencias laborales a las personas jurídicas o unidades de una misma persona natural o jurídica que la conforman ([SL6228-2016](#))

### **EMPRESA » UNIDAD DE EMPRESA » REQUISITOS » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Error de hecho del ad quem al declarar la unidad de empresa y encontrar demostrado el elemento esencial del predominio económico sólo con la declaratoria del grupo empresarial -la mera comprobación de los elementos propios del grupo empresarial no demuestra el predominio económico- ([SL6228-2016](#))

### **EMPRESA » UNIDAD DE EMPRESA » REQUISITOS**

- La circunstancia de que las personas jurídicas que conforman el grupo empresarial, tengan directivos o miembros comunes en las juntas directivas, no es una situación definitiva para que se pueda declarar la unidad de empresa
- Tratándose de personas jurídicas se requiere probar la existencia de una unidad de explotación económica, la ejecución de actividades similares, conexas o complementarias y el predominio económico de la sociedad principal sobre las filiales o subsidiarias, a través de la persona jurídica y no por medio de sus socios individualmente considerados ([SL6228-2016](#))

### **EMPRESA » UNIDAD DE EMPRESA**

- Diferencia con grupo empresarial -en la unidad de empresa su elemento principal es la existencia de predominio económico y en el grupo empresarial es la unidad de propósito y dirección- ([SL6228-2016](#))

### **ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » FONDOS DE PENSIONES TERRITORIALES**

- Pensiones de Antioquia es un fondo de naturaleza pública que no administraba el régimen de prima media hasta la expedición de la Ordenanza 23 del 1 de septiembre de 1998 ([SL6708-2016](#))

### **EXPENSAS, AGENCIAS EN DERECHO O COSTAS » NATURALEZA**

- La costas no configuran un derecho sustantivo laboral por ser una simple consecuencia procesal del ejercicio de la acción o de la excepción, en consecuencia, no constituyen per se una petición principal o accesoria que pueda ser objeto del proceso ([SL4959-2016](#))

### **INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » COMPATIBILIDAD CON LAS PRESTACIONES A CARGO DEL SISTEMA**

- Existe compatibilidad entre las cifras pagadas por la ARL y las sumas a cancelar por indemnización a cargo del empleador por tener distinta finalidad, en tanto, la primera es de naturaleza prestacional y la segunda meramente indemnizatoria ([SL5619-2016](#))

## **INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » PERJUICIOS MATERIALES » LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO » PROCEDENCIA**

- Las enfermedades que sobrevengan al demandante que no tengan origen directo con el accidente laboral, no tienen incidencia para aumentar el monto de los perjuicios ([SL5619-2016](#))

## **INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL » PROCEDENCIA » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Error de hecho del ad quem al considerarla procedente, como quiera que al haber transcurrido un lapso de treinta y ocho días entre la fecha de desvinculación y la de estructuración de la prestación, no se evidencia una pérdida del poder adquisitivo del ingreso base de liquidación ([SL5509-2016](#))

## **PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LEY 33 DE 1985 » INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN » DETERMINACIÓN**

- Para los beneficiarios del régimen de transición que les faltaban diez o más años para adquirir el derecho y no devengaron ni cotizaron suma alguna como trabajadores oficiales en el tiempo que les hacía falta, se establece con base en el promedio de lo percibido en los últimos diez años de servicio, transpolando desde la última cotización o ingreso realizado al sector oficial hacia atrás
- Para los beneficiarios del régimen de transición que no cotizaron ni devengaron suma alguna en vigencia de la Ley 100 de 1993 se establece conforme al inciso 3 del artículo 36 y 21 ibídem, no con base en el promedio del último año de servicios
- Se establece con base en ingresos o cotizaciones realizadas como trabajador oficial sin que sea posible tener en cuenta aportes realizados con posterioridad como trabajador particular o independiente ([SL7061-2016](#))

## **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 12 DE 1975, SUSTITUCIÓN PENSIONAL » NORMAS APLICABLES**

- A los servidores públicos territoriales no les son aplicables las normas de la Ley 100 de 1993 para contingencias ocurridas antes de que la autoridad territorial hubiese autorizado su entrada en vigencia o con anterioridad al 30 de junio de 1995 ([SL6708-2016](#))

## **PRESCRIPCIÓN » ACCIONES PENSIONALES » INCREMENTOS O REAJUSTES PENSIONALES**

- Las diferencias en el valor de las mesadas causadas generadas por la inclusión de nuevos factores salariales son prescriptibles ([SL8544-2016](#))

## **PRESCRIPCIÓN » ACCIONES PENSIONALES » INGRESO BASE DE COTIZACIÓN » FACTORES SALARIALES**

- Algunos criterios que justifican la imprescriptibilidad son: i) Carácter irrenunciable de la seguridad social, ii) Carácter inalienable del derecho fundamental a la pensión, iii) La imprescriptibilidad del estatus de jubilado o pensionado, iv) Superar la situación de desigualdad en el tratamiento dado por la jurisdicción laboral y la contencioso administrativa y, v) El amparo a la seguridad jurídica
- Diferencia entre salario como retribución en una relación de trabajo y como elemento o factor para liquidar la pensión
- Son imprescriptibles -el salario como elemento o factor para liquidar la pensión deja de ser un derecho patrimonial convirtiéndose en un elemento jurídico esencial de la prestación- ([SL8544-2016](#))

## **PRESCRIPCIÓN » ACCIONES PENSIONALES**

- El estatus de jubilado o pensionado es imprescriptible, puesto que este fenómeno afecta los derechos mas no el estado jurídico de los sujetos ([SL8544-2016](#))

## **PRUEBAS » PRUEBA DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

- Los certificados de la Cámara de Comercio son prueba idónea para acreditar la liquidación definitiva de la entidad ([SL8155-2016](#))

## **PRUEBAS » PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA » PROCEDENCIA**

- Pueden ordenarse y practicarse en los siguientes casos: i) A petición de parte cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar aquellas que fueron decretadas y, ii) Cuando el ad quem, haciendo uso de su facultad officiosa, dispone la práctica de las que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta ([SL5620-2016](#))

## **PRUEBAS » VALIDEZ**

- Quien aportó la prueba al proceso no puede desconocerla aduciendo ausencia de publicidad y contradicción
- Si la prueba fue solicitada y decretada en oportunidad legal, el hecho de incorporarse después de proferida la decisión de primera instancia no priva al fallador de segundo grado de valorarla ([SL5620-2016](#))

## **RECURSO DE ANULACIÓN » SUSTENTACIÓN**

- Si se pretende la anulación de una cláusula del laudo por considerarla contraria al principio de equidad, en especial porque afecta económicamente a la empresa, es necesario probarlo - la determinación de los efectos económicos del laudo deben realizarse sobre factores reales, ciertos y actuales, mas no sobre variables inciertas, hipotéticas o conjeturales- ([SL5887-2016](#))

## **RECURSO DE APELACIÓN » SUSTENTACIÓN**

- No basta simplemente con citar un precedente jurisprudencial, es necesario demostrar que éste es aplicable al caso concreto ([SL6229-2016](#))

## **RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN**

- No puede pretenderse la imposición de las costas mediante el recurso extraordinario, pues no son un derecho sustancial de naturaleza laboral que pueda constituir el objeto del proceso, sino una simple consecuencia procesal del ejercicio de la acción o de la excepción ([SL4959-2016](#))

## **RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » VÍA DIRECTA**

- Si se acusa la infracción directa acompañada de otra modalidad de violación de la ley, sin mencionar expresamente la senda por la cual se dirige el ataque, ha de entenderse que corresponde a esta vía -flexibilización- ([SL4959-2016](#))

## **SALARIOS » NIVELACIÓN SALARIAL » CONCILIACIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar que en el acuerdo se incluyeron la eventual nivelación salarial y reliquidación de prestaciones sociales a las que tendría derecho el trabajador por haber desempeñado un cargo de superior categoría ([SL6230-2016](#))

## **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » VIGENCIA PARA SERVIDORES PÚBLICOS TERRITORIALES**

- La afiliación a un fondo prestacional de naturaleza pública antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, no significa su automática incorporación al sistema, pues era precisa la autorización administrativa que dispusiera para éstos la entrada en vigor en un día distinto al señalado como límite ([SL6708-2016](#))

## **SOLIDARIDAD » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Error de hecho del ad quem al considerar que la liquidación de la sociedad devino de actuaciones derivadas del control de la matriz y no de la voluntad de los socios, es decir, que no fue el resultado de un proceso concordatario o de liquidación obligatoria ([SL6707-2016](#))

## **SOLIDARIDAD » PROCEDENCIA**

- La responsabilidad subsidiaria consagrada en el artículo 148 de la Ley 222 de 1995, aplica a situaciones de concordato y liquidación obligatoria, no cuando la liquidación es consecuencia de la voluntad de los accionistas ([SL6228-2016](#))
- La responsabilidad subsidiaria consagrada en el artículo 148 de la Ley 222 de 1995, aplica a situaciones de concordato y liquidación obligatoria, no cuando la liquidación es consecuencia de la voluntad de los accionistas ([SL6707-2016](#))
- Es viable cuando el legislador expresamente la haya señalado o cuando las partes la hayan acordado previamente, puesto que no se puede extender la responsabilidad pecuniaria a situaciones disímiles a las reguladas en la norma ([SL6707-2016](#))

---

*Corte Suprema de Justicia de Colombia  
Dr. Henry Alberto Rodríguez Díaz  
Relator Sala de Casación Laboral*